

JER/ARN/CMN/LPP
[Handwritten signatures]

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA DANILO JORDAN S.A., BAJO REFERENCIA N°7498/21.

Ref.: 7498/21

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM _____/

SANTIAGO, 2933 06.07.2022

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N° 7498/21 del 29 de octubre de 2021; que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la solicitud de ampliación de plazo y los antecedentes enviados por el postulante con fechas 03 y 07 de abril de 2022 respectivamente, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 29 de marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 2618 de 2020, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 29 de octubre de de 2021, la empresa denominada "Danilo Jordan S.A." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 04 productos declarados por el postulante como tipo "PARKA TERMICA", marca "REFRIGIWEAR", modelo "FAMILIA IRON TOUGH 0322"; "JARDINERA TERMICA", marca "REFRIGIWEAR", modelo "FAMILIA ION TOUGH 0385"; "PARKA TERMICA", marca "REFRIGIWEAR", modelo "FAMILIA ZERO GUARD 1022"; "JARDINERA TERMICA", marca "REFRIGIWEAR", modelo "FAMILIA ZERO GUARD 1085";

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 29 de marzo de 2022, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. En respuesta, con fecha 07 de abril de 2022, mediante correo electrónico, el responsable técnico envía una serie de antecedentes con objeto subsanar la presentación inicial.

CUARTO: Que, considerando correo enviado al postulante el 29 de marzo de 2022, y los antecedentes técnicos adjuntados por éste en correo electrónico del 07 de abril de 2022, se detecta lo siguiente:

- a) Sobre los aspectos legales: se indica que la cédula de identidad se encuentra vencida y, también, que el poder extendido no se conforma a las exigencias de la Ley N°19.880 que, en su artículo 22, exige al actuar el interesado por medio de representante el siguiente estándar: "Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad".
- b) Sobre los aspectos técnicos: Respecto de los productos "FAMILIA IRON TOUGH 0322" tipo "PARKA TERMICA", "FAMILIA ZERO GUARD 1022" tipo "PARKA TERMICA" y "FAMILIA ZERO GUARD 1085" tipo "JARDINERA TERMICA", se constata que éstos no poseen la totalidad del marcado técnico exigido por las normativas técnicas aplicables (EN 342:2017; EN ISO13688:2013).

QUINTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

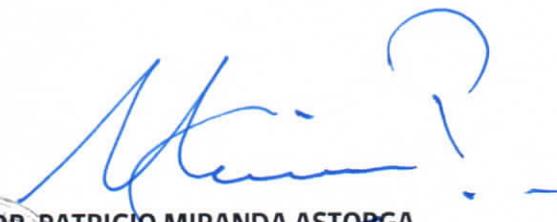
TENIENDO PRESENTE: el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 29 de octubre del 2021, bajo Ref. N° 7498/21, por la empresa "Danilo Jordan S.A." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto.

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 08:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión.

Anótese y comuníquese.



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Res. 201/22
Ref. 7498/21
04.07.2022

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental